

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 18 días del mes de Noviembre de 2016, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 01 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación : Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18,566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del Sector Empleador los Sres. José Ignacio Otegui y Antonio Novino y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Ubaldo Camejo y Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Arq. Eduardo Steffen y Hugo Méndez, de la Asociación de los Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Sr. Pedro Espinosa y el Ing. Gustavo Robayna, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador los Sres. Oscar Andrade, Daniel Diverio, Ivan Häfliger, Javier Díaz, Gabriel Nanchez, Pablo Argenzio y Pedro Porley, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yí № 1538, por el MTSS, la Cra. Laura Mata, las Dras. Raquel Cruz, Leticia Bentancor y Valeria Pisani y la AA/RRLL Tamara La Cruz, con domicilio en la calle Juncal №. 1511; las partes llegan al siguiente acuerdo:

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

ARTÍCULO 1) Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 09, Subgrupo 01, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las pegociaciones de estilo, conforme a lo establecido por

A. 9

estilo, conforme a lo esta

g .)

el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, <u>presentan a</u> consideración del Consejo de Salarios del grupo 09 la siguiente fórmula de votación.

ARTÍCULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades complementarias, Grupo 9 Sub-Grupo 01.

Los ajustes y beneficios aquí pactados, no serán obligatorios para los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en el Acuerdo de Consejo de Salarios del sector.

ARTÍCULO 3) PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES. La duración de este acuerdo es de 22 meses (veintidós meses), desde el 1º de Octubre de 2016 hasta el 31 de julio de 2018. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1º de Octubre de 2016 y 1º de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4) Las partes acuerdan con carácter nacional las siguientes escalas de jornales mínimos o básicos a regir a partir del día 1º de Octubre de 2016, según las categorías establecidas en el Convenio de Regulación Salarial de la Industria de la Construcción del 16 de marzo de 1971 y del Decreto 9/008 de fecha 10 de enero de 2008 (del I a XVIII jornaleros, Im a IVm mensuales; la a VIIIa administrativos), Dec 534/008 (Vidrio), Dec. 153/009 (Plantas de Bombeo) y Dec. 399/009 (Plantas de Bombeo).

1) Período 01/10/2016 - 30/09/2017 - A partir del 1° de octubre de 2016 se incrementará en un 11% (Once por ciento), los salarios de la industria compuesto por la aplicación del correctivo del 3,714 % resultante de la diferencia de inflación acaecida con la proyectada por el periodo 1° octubre 2015 al 30 Setiembre de 2016, más un porcentaje de aumento de salarios del 7,025% para los doce meses que van desde el 1° de octubre de 2016 al 30 de Setiembre de 2017, siendo el resultado de este ajuste igual a W1.

W1 = 1.11

& VIX F- JA

A 4207

7

Correctivo. Si al 30 de Setiembre de 2017 la inflación acaecida, por el periodo 01/10/2016 - 30/09/2017, es mayor que el aumento otorgado (7,025% anual), se convocará al Consejo de Salarios del Grupo 9, Sub-Grupo 01, a efectos de evaluar entre las partes la posibilidad de que ese coeficiente sea parte del ajuste a otorgarse en el periodo 1° octubre 2017- 31/07/2018.

PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2016

PERSONAL NO INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

VALOR CATEGORÍA ZONA 1 ZONA 2 ZONA 3 **HORA**

OBREROS JORNALEROS (JORNAL POR DIA)

	1027,74	1027,74	1027,74	128,47
II .	1092,65	1092,65	1092,65	136,58
III	1160,06	1160,06	1160,06	145,01
IV	1263,12	1263,12	1263,12	157,89
V	1367,22	1367,22	1367,22	170,90
VI	1479,74	1479,74	1479,74	184,97
VII	1593,95	1593,95	1593,95	199,24
VIII	1828,74	1828,74	1828,74	228,59
IX	1949,07	1949,07	1949,07	243,63
X	2066,86	2066,86	2066,86	258,36
XI	2066,86	2066,86	2066,86	258,36
XII	2186.61	2186.61	2186.61	273.33

OBREROS MENSUALES

lm	43436,44	43436,44	43436,44	180,99
llm	47359,80	47359,80	47359,80	197,33
IIIm	51944,55	51944,55	51944,55	216,44
lvm	57547,20	57547,20	57547,20	239,78

la	24433,72	24433,72	24433,72	101,81
lla	29901,06	29901,06	29901,06	124,59
Illa	35395,07	35395,07	35395,07	147,48
lva	40910,94	40910,94	40910,94	170,46
Va	46407,21	46407,21	46407,21	193,36
Vla	51946,36	51946,36	51946,36	216,44
VIIa	57491,38	57491,38	57491,38	239,55
VIIIa	63057,20	63057,20	63057,20	262,74

MONTAJE

RUBRO	CATEGO	JORNAL	VALOR
новно	RÍA	JORNAL	HORA

GENERALES (JORNAL POR DIA)

Peón	III	1160,05	145,01
Peón Practico	IV	1263,11	157,89
Ayudante montaje electro- mecánico	V	1367,23	170,90

SOLDADURA

1/2 oficial	VI VI	1479,76	184,97
Oficial soldador C	X	1949,07	243,63
	XI	2066,86	258,36
	XII	2186,62	273,33
Oficial soldador B	XIII	2317,47	289,68
	XIV	2454,55	306,82
	XV	2599,65	324,96
Oficial soldador A	XVI	2753,16	344,14
Official soldador A	XVII	2915,56	364,44
	XVIII	3087,40	385.92

CAÑERÍA

1/2 oficial	VI	1479,77	184,97
Oficial cañista C	X	1949,07	243,63
	XI	2066,86	258,36
Oficial cañista B	XII	2186,62	273,33
	XIII	2317,47	289,68
Oficial cañista A	XIV	2454,55	306,82
	XV	2599,65	324,96
	XVI	2753,16	344,14

MONTAJE

1/2 oficial	VI	1479,77	184,97
Oficial montaje C	IX	1828,74	228,59
	X	1949,07	243,63
Oficial montaje B	XI	2066,86	258,36
	XII	2186,62	273,33
	XIII	2317,47	289,68
Oficial mentals A	XIV	2454,55	306,82
Oficial montaje A	XV	2599,65	324,96
	XVI	2753,16	344,14

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	1479,77	184,97
Oficial electricista C	X	1949,07	243,63
	XI	2066,86	258,36
Oficial electricista B	XII	2186,62	273,33
	XIII	2317,47	289,68
	XIV	2454,55	306,82
Oficial electricista A	XV	2599,65	324,96
	XVI	2749,46	343,68

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	1479,77	184,97
	X	1949,07	243,63
Oficial instrumentista C	ΧI	2066,86	258,36
	XII	2186,62	273,33
	XIII	2317,47	289,68
Oficial instrumentista B	XIV	2454,55	306,82
den Jacobsonica (j. 1914 - Indiabande accidente anti- Palande moccidente	XV "	2599,65	324,96
	XVI	2749,46	343,68
Oficial instrumentista A	XVII	2912,15	364,02
	XVIII	3075,09	384,39

PERSONAL INCLUÍDO EN EL DECRETO LEY 14.411

CATEGORÍA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR
	10.00	2011,2	20.0.0	HORA

OBREROS JORNALEROS (JORNAL POR DIA)

1	843,16	843,16	843,16	105,39
ll .	896,64	896,64	896,64	112,08
III	951,91	951,91	951,91	118,99
IV	1037,10	1037,10	1037,10	129,64
V	1122,49	1122,49	1122,49	140,31
VI	1214,77	1214,77	1214,77	151,85
VII	1308,79	1308,79	1308,79	163,60
VIII	1501,44	1501,44	1501,44	187,68
IX	1599,97	1599,97	1599,97	200,00
X	1697,06	1697,06	1697,06	212,13
XI	1697,06	1697,06	1697,06	212,13
XII	1795,68	1795,68	1795,68	224,46



OBREROS MENSUALES

lm	35662,02	35662,02	35662,02	148,59
Ilm	38883,67	38883,67	38883,67	162,02
IIIm	42655,79	42655,79	42655,79	177,73
IVm	47247,47	47247,47	47247,47	196,86



COMPENSACIONES

DESGASTE DE ROPA	56,12	56,12	56,12
GASTOS DE TRANSPORTE JORNALEROS	49,10	49,10	49,10
GASTOS DE TRANSPORTE MENSUALES	1226,78	1226,78	1226,78
SUPLEMENTO POR BALANCIN O SIMILAR	101,02	101,02	101,02
DESGASTE DE HERRAMIENTAS	22,44	22,44	22,44

TRABAJO A "DESTAJO"

 Revoque de cielorraso 			
1.1 Grueso dos capas	191,21	191,21	191,21
1.2 Grueso más fina	382,31	382,31	382,31
1.3 Grueso más Balai	313,56	313,56	313,56

2. Revoque muro interior			
2.1 Grueso fratasado	136,34	136,34	136,34
2.2 Grueso más fina	/ 232,01	232,01	232,01

2.3 Grueso más Balai	217,86	217,86	217,86
Muros y tabiques		101 01	
3.1 Tch. 08/25/25-E08	191,21	191,21	191,21
3.2 Tch. 12/25/25-E12	205,39	205,39	205,39
3.3 Tch. 12/17/25-E12	217,86	217,86	217,86
3.4 Tch. 12/25/25-E17	258,62	258,62	258,62
3.5 Tch. 12/25/25-E25	354,32	354,32	354,32
3.6 Rej. 11/17/25-E17	258,62	258,62	258,62
3.7 Rej. 11/12/25-E25	382,31	382,31	382,31
3.8 Lad. 5.5/12/25-E12	313,56	313,56	313,56
3.9 Lad. 5.5/12/25-E25	476,52	476,52	476,52
4. Aplacados rústicos	191,21	191,21	191,21
5.1 Lad. 5.5/12/25-E12	476,52	476,52	476,52
5.2 Chr. 5.5/5.5/25-E5.5	272,76	272,76	272,76
5.3 Tej. 0.3/12/25-E03	272,76	272,76	272,76
6. Colocación pisos			
6.1 Baldosas 40 x 40	217,86	217,86	217,86
6.2 Baldosas 20 x 20	232,01	232,01	232,01
6.3 Gres 10 x 10	272,76	272,76	272,76
6.4 Vereda 20 x 20	163,03	163,03	163,03
7.Colocación zócalos			
7.1 Baldosa 07 x 20	136,34	136,34	136,34
7.2 Gres 10 x 10	163,03	163,03	163,03
7.3 Mármol 5.5 x 70	191,21	191,21	191,21
8.Colocación azulejos 15 x 15	354,32	354,32	354,32

MONTAJE

BUBBO	CATEGO	JORNAL	VALOR
RUBRO	RÍA	JORNAL	HORA

GENERALES (JORNAL POR DÍA)

	9		
Peón	III »	951,89	118,99
Peón Practico	IV	1037,11	129,64
Ayudante montaje electro- mecánico	V	1122,51	140,31

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	1214,78	151,85
Oficial soldador C	X	1599,97	200,00
	XI	1697,06	212,13
	XII	1795,66	224,46
Oficial soldador B	XIII	1899,47	237,43
	XIV	2009,17	251,15
Oficial soldador A	XV	2125,07	265,63
	XVI	2247,57	280,95
	XVII	2376,84	297,11
	XVIII	2513,52	314,19

CAÑERÍA

1/2 oficial	VI	1214,78	151,85
Oficial cañista C	X	1599,96	200,00
	XI	1697,06	212,13
Oficial cañista B	XII	1795,66	224,46
	XIII	1899,47	237,43
Oficial cañista A	XIV	2009,17	251,15
	XV	2125,07	265,63
	XVI	2247.57	280.95

MONTAJE

1/2 oficial	VI	1214,78	151,85
Oficial montaje C	IX	1501,44	187,68
	X	1599,96	200,00
Oficial montaje B	XI	1697,06	212,13
	XII	1795,66	224,46
Oficial montaje A	XIII	1899,47	237,43
	XIV	2009,17	251,15
	XV	2125,07	265,63
	XVI	2247,57	280,95

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	1214,78	151,85
Oficial electricista C	X	1599,96	200,00
	XI	1697,06	212,13
Oficial electricista B	XII	1795,66	224,46
	XIII	1899,47	237,43
Oficial electricista A	XIV	2009,17	251,15
	XV	2125,07	265,63
	XVI	2247,57	280,95

INSTRUMENTOS

os wy 7

#

for and

for Radicion

Miss

The state of the s

The state of the s

1/2 oficial electricista-montaje	VI	1214,78	151,85
Oficial instrumentista C	Х	1599,96	200,00
	XI	1697,06	212,13
	XII	1795,66	224,46
Oficial instrumentista B	XIII	1899,47	237,43
	XIV	2009,17	251,15
	XV	2125,07	265,63
Oficial instrumentista A	XVI	2247,57	280,95
	XVII	2363,22	295,40
	XVIII	2499,16	312,40

D

2) Período 01/10/2017 - 31/07/2018. A partir del 1° de octubre de 2017 se incrementará en un porcentaje del 8% para los diez meses que van desde el 1° de octubre de 2017 al 31 de Julio de 2018, porcentaje al que se le adicionará, si así se acuerda en el Consejo de Salarios del Grupo 9, Sub-Grupo 01, el correctivo resultante de la diferencia entre la inflación acaecida en el periodo 1° octubre 2016 al 30 Setiembre de 2017 y el aumento de salario otorgado (7,025%), siendo el resultado

de este ajuste igual a W2

Correctivo final del acuerdo. Si al 31 de Julio de 2018 la inflación acaecida, por el periodo 01/10/2017 – 31/07/2018, es mayor que el componente del salario acordado (8%), ese coeficiente será parte del ajuste a otorgarse el 1° de agosto de 2018.

3) Traslado a precios Sector Público.

Para el período 1 de octubre de 2016- 31 de Marzo 2017

a) 1,0425 correspondiente al aumento del primer semestre de la pauta de la 6° ronda y,

b) correctivo a aplicarse según lineamientos de la 6° ronda ratificados por el Poder Ejecutivo el día 11 de noviembre del 2016, resultante de la diferencia de inflación acaecida con la proyectada por el periodo 1° octubre 2015 al 30 Setiembre de 2016= 1,03714.

T1=1,0812.

Para el período 1 de abril de 2017- 30 de setiembre de 2017

1,0425 correspondientes al traslado del segundo semestre de la pauta de la 69

ronda.

My 7

e de la pau

The second second

Ja Mi

- Trees

To the second second

T2=1,0425.

Para el período 1 de Octubre de 2017 al 31 de marzo de 2018

- a) 1,0375 correspondientes al aumento del primer semestre del segundo período de la pauta de la 6° ronda y,
- b) correctivo a aplicarse si correspondiere, según lineamientos de la 6° ronda ratificados por el Poder ejecutivo el día 11 de noviembre del 2016, resultante de la diferencia entre la inflación acumulada y los dos porcentajes establecidos (1,0425 y 1,0425) para el período 1° de octubre 2016 al 30 de setiembre de 2017.

T3=1,0375 x b (siendo b el coeficiente resultante de la diferencia entre la inflación acumulada y los dos porcentajes establecidos (1,0425 y 1,0425) para el período 1° octubre 2016 al 30 Setiembre de 2017).

Período 1º de abril 2018 al 31 de julio 2018

T4= 1,0241 correspondientes al traslado del cuatrimestre del segundo período, de la pauta de la 6° ronda.

ARTÍCULO 5) Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste y traslado a precios que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes. Se acuerda asimismo que los ajustes salariales establecidos en el presente acuerdo están condicionados a la correspondiente autorización del traslado a precios de los porcentajes establecidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6) PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Las partes ratifican el beneficio alcanzado en el Art. 5 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 12 de noviembre de 2013, en los mismos términos y condiciones.

La misma se ajustará en el mismo momento y porcentajes que correspondan a los ajustes salariales del Grupo 09 Sub- Grupo 01.

ARTÍCULO 7) DECLARATORIA SOBRE LEY DE APORTE UNIFICADO – Las partes declaran que entienden que la Ley de unificación de aportes (Decreto-Ley Nº 14.411) continúa siendo un instrumento imprescindible en el desenvolvimiento del

J. 19

mento imprescir

ple en el desenv

My s

To Many

ale A

sector, es una herramienta clave para promover la formalización del trabajo, mediante la cual además, se hacen efectivos los derechos de los trabajadores del sector de la construcción a los complementos salariales (licencia, aguinaldo, salario vacacional), ha constituido un mecanismo exitoso y ampliamente valorado por los trabajadores y empleadores del sector. Su permanencia en el tiempo por más de cinco décadas es más que elocuente a ese respecto.

En el marco de la Política de diálogo que caracteriza uno de los Principios de la seguridad social en nuestro país y del BPS en particular, se creó un ámbito tripartito con la participación del BPS, el Poder Ejecutivo, las Cámaras de la Construcción y el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con la finalidad de profundizar en el análisis de esta situación.

En ese sentido, entienden necesario el desarrollo del más amplio diálogo social, sin innovar en medidas que puedan afectar a las partes.

El sector empleador y trabajador señalan que es necesario que los Organismos competentes pongan especial atención en acrecentar los mecanismos de control y fiscalización a los efectos de abatir la evasión de aportes.

ARTÍCULO 8) SALUD LABORAL. El sector construcción ha tenido un compromiso a lo largo de la historia con la salud laboral y la seguridad industrial ejemplo de ello es el funcionamiento permanente de la tripartita de salud y seguridad desde hace tres décadas.

Dados los datos presentados acerca de la importante cantidad de trabajadores del sector que no logran jubilarse en condiciones normales y a los efectos de promover insumos para atender un tema tan complejo; las partes acuerdan constituir una Comisión Bipartita que asesore al Consejo de Salarios y a la Tripartita de Seguridad e Higiene.

Dicha Comisión estará constituida por 2 titulares y 2 suplentes por el sector empleador así como 2 titulares y 2 suplentes por el sector trabajador. Se invitará aparticipar al Poder Ejecutivo a la misma.

Tendrá como objetivo profundizar sobre los impactos en la salud del trabajador de la

construcción.

All A

, sin

a .)

Considerando el eventual deterioro para la salud de los trabajadores, el riesgo para su integridad física o psíquica las enfermedades que se producen con más frecuencia, la Comisión estudiará sobre la circunstancia de la posible relación del trabajo en la industria con el envejecimiento precoz.

La Comisión orientará las investigaciones que contribuyan a calibrar de manera adecuada dichas cuestiones y a proponer medidas que las atiendan.

El Fondo de Capacitación promoverá por consenso y por encargo del Consejo de Salarios los recursos que sean necesarios para el funcionamiento del ámbito.

ARTÍCULO 9) FORMACIÓN PROFESIONAL. Con el objetivo de continuar promoviendo y desarrollando una práctica de formación profesional a todos los niveles, contribuyendo "a la adquisición, desarrollo y adaptación de las calificaciones profesionales y funcionales y al fomento del empleo y de la seguridad en el empleo, en condiciones de desarrollo científico y técnico y de cambio económico y estructural", y teniendo en cuenta "el grado de desarrollo y las necesidades particulares del país y de los diferentes sectores de actividad", el presente acuerdo establece la creación de un sistema de generación de horas de formación profesional de acuerdo al siguiente detalle:

 Se creará un sistema de bolsa de horas acumulables, en el que todo trabajador del Grupo 9, Sub- Grupo 01, tendrá derecho a 1 hora de formación profesional por cada semana de trabajo efectivo.

 Esta hora se acumulará a los efectos de ser utilizada en los Cursos que oportunamente brinden las Instituciones de formación profesional asociadas al sector (FOCAP, INEFOP, CETP, otras) y reguladas por el FOCAP.

 Este beneficio de 1 Hora de formación profesional se generará si se obtiene el presentismo semanal, (Referencia: Ley 19.051).

El trabajador podrá acumular horas sin distinción de la duración de la obra, o
de la o las empresas en que haya trabajado, creándose para ello un Registro
de Horas de formación profesional por parte del FOCAP.

5. Las partes acuerdan un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo a los efectos de la creación del Registro antes mencionado.

JA,

sente acuerdo a los efectos de la cr ado.

TO THE STATE OF TH

\

7

Desleep 1

- El beneficio de la bolsa de horas de formación profesional se originará a partir del 1º de mayo de 2017.
- 7. Las partes acuerdan crear una comisión que será integrada por 4 representantes del sector empleador y 4 representantes del sector trabajador. Dicha comisión elaborará un informe y una propuesta para ser presentado al Consejo de Salarios antes del 1/5/2017.
- Una vez publicado el acuerdo del Sector, comenzará a regir un plazo de 5 días hábiles para que las partes comuniquen sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 10) PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del acuerdo de la Industria de la Construcción, Grupo 9 Sub- Grupo 01, de fecha 12 de noviembre de 2013, y con el único objetivo de regular las instancias de negociación, previas a la toma de medidas por cualquiera de las partes, es que se acuerda el presente protocolo:

- Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes con la finalidad de ordenar las discusiones.
- Invocado el Protocolo, las partes dejarán en suspenso las acciones que motivaron dicho acto mientras se transita por los mecanismos aquí previstos en el numeral 5.
- 3. Durante el desarrollo del mismo, las partes se comprometen a no innovar hasta agotar las acciones previstas en el numeral 5.
- 4. Las partes deben comunicar a la dirección de obra, al delegado sindical del centro de trabajo, así como también al SUNCA y a las Cámaras Empresariales, según corresponda, los puntos que se consideren oportuno tratar.
- 5. Dentro de las 48 hs. hábiles de presentado el mismo, se deberá abrir una instancia bipartita de negociación en el centro de trabajo entre los actores referidos en el punto 4. Esta tendrá como objetivo, analizar el o los temas planteados, evaluar su naturaleza (dentro del convenio o no) y la búsqueda de posibles soluciones.

bles s

What He H

71.5

Part 1. Region

Las partes de común acuerdo, podrán prorrogar esta instancia de negociación; continuar aplicando los siguientes numerales del presente protocolo, y en caso de no llegar a acuerdo dentro de las 48 hs. referidas, las mismas quedarán libradas a adoptar las medidas que entiendan conveniente.

 En cualquier caso se dejará constancia fehaciente de los puntos planteados por las partes.

Agotada la instancia bipartita prevista en el numeral 5 sin llegar a acuerdo, se pasará a una instancia tripartita en DINATRA, la que podrá contar con la presencia de las Cámaras Empresariales y el SUNCA.

7. De no existir acuerdos en la instancia prevista en el numeral anterior, se citarà a la Comisión de Conciliación regulada por el Art. 16 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios de la Industria de la Construcción, Grupo 09 Sub- Grupo 01 del 12 de noviembre de 2013.

Esta Comisión, tiene por finalidad, generar mecanismos de mediación y negociación que logren adecuar y dar funcionamiento a las Relaciones Laborales.

- 8. Los plazos referidos en los puntos precedentes, serán prorrogables a petición de ambas partes.
- 9. Durante todas las instancias de negociación, consecuencia de la aplicación del presente protocolo, ambas partes se comprometen a negociar de buena fe, con colaboración y consulta entre las mismas. Las negociaciones deben de apuntar a mejorar las Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 11) TRABAJO MIGRANTE. Se crea un ámbito bipartito que estudie las características del trabajo migrante en la industria a los efectos de construir propuestas que atiendan esta problemática.

ARTÍCULO 12) INCLUSIÓN. La Industria de la Construcción ha demostrado un enorme compromiso en promover la inclusión de las personas con discapacidad.

Las licencias especiales acordadas en la negociación colectiva son una muestra de ello.

JI2>

A rive

Mind Hall

Slope

La incipiente pero importante promoción a la inclusión al ámbito laboral de personas en situación de discapacidad en la industria, es otro claro ejemplo del compromiso de las partes.

A los efectos de profundizar en esta temática que ofrece determinadas complejidades, se crea una comisión bipartita que trabaje sobre este aspecto.

ARTÍCULO 13) INSERCIÓN DE LA MUJER EN LA INDUSTRIA. Como forma de dar respuesta y fomentar al proceso de incorporación de la mujer a la industria, las partes acuerdan promover la igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector, en el marco de lo previsto en los Convenios Nos. 100 y 111 de la OIT, ratificados por la Ley 16.063. En este contexto, se acuerda lo siguiente:

- A) Promover la igualdad en la promoción y capacitación y la no discriminación para el acceso a empleo.
- B) Prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.
- C) Compromiso de ambas partes de proteger la maternidad y la lactancia.
- D) Promover un ámbito de negociación para instrumentar la aplicación en el sector de las leyes No. 16.045 de no discriminación por sexo y No. 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.
- E) Según cláusulas de equidad y género las empresas promoverán en toda relación laboral a tales efectos el respeto al principio de igualdad, Ley 18.164, a igual tarea, igual remuneración y la obligación a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de otorgar categorías y adjudicar tareas.
- F) Cumplimiento de la Ley 17.242, sin perjuicio de la misma se acuerda estudiar la posibilidad de un segundo día para análisis ginecológicos, cuando el médico ordene una ampliación de dichos estudios o cuando no sea posible hacerlos en un mismo día (P.A.P. y mamografía).
- G) En cuanto a la maternidad cuando la trabajadora se encuentre realizando tareas que puedan perjudicar su embarazo o cuando el médico lo disponga, se procederá al cambio de tareas sin ningún perjuicio moral, laboral y salarial, de acuerdo a lo

cambio de tareas si

my 8

My salarial, de

Destructions

La Constantina

A.

1

1

previsto en la Ley 17.215 y siguiendo los lineamientos previstos por el Convenio No. 183 de la OIT.

H) Prohibición de exigir test de embarazo (Ley 18.868).

ARTÍCULO 14) VIÁTICOS POR TRASLADO. El trabajador no perderá el beneficio del viático en caso que no complete su jornada de trabajo en razón de la aplicación de medidas sindicales (en el marco y en las condiciones previstas por la Ley 19.051) considerando que no es por voluntad individual del trabajador, sino colectiva.

Para tal caso el monto del viático a percibir será proporcional a las horas de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 15) BENEFICIOS Y COMPENSACIONES. Las partes acuerdan la creación de una Comisión que asesorará al Consejo de Salarios del Grupo 09 Sub-Grupo 01, sobre la aplicación de los diversos beneficios y compensaciones vigentes en la Industria de la Construcción y sus diversas interpretaciones.

ARTÍCULO 16) EVALUACIÓN DE TAREAS. Se crea una Comisión asesora bipartita del Consejo de Salarios del Grupo 09 Sub- Grupo 01, integrada por un máximo de cuatro representantes por cada parte profesional, para el estudio sobre el informe final de evaluación de tareas realizada en abril de 2014.

La misma deberá presentar al Consejo de Salarios, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, una propuesta a efectos de resolver las diferencias que se han suscitado, con el fin de homologar dicha evaluación.

ARTÍCULO 17) Las partes ratifican los Arts. 5, 6, 13,18, 23, 24, 25 y 31 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios del 3 de diciembre de 2010 y el acta de Consejo de interpretación auténtica del 11 de abril de 2011 referida al cálculo de las horas de licencia sindical.

ARTÍCULO 18) Las partes ratifican los Arts. 6, 9, 10, 12, 13, 14 (y Acta de Interpretación correspondiente de fecha 29 de enero de 2015), 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios del 12 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 19) DECLARACIÓN. Declaran las partes que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo, salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA declara: que no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará. Por otra parte, el sector empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al acuerdo.

ARTÍCULO 20) La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de octubre de 2016, será exigible y pagada conjuntamente con la liquidación de noviembre de 2016, siempre que el presente acuerdo haya sido publicado por parte del MTSS en su página web.

ARTÍCULO 21) COMPROMISO MINISTERIAL. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, asume el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el mismo.

ARTÍCULO 22) VOTACIÓN DE LA FORMULA.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.

2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

ARTÍCULO 23) REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

HUGO MENDEZ

USPN BALIND

FORD ESPINOSA

NO ROBATNA

DUAPTO STEFFEN